

Ciudad de México a 03 de abril de 2025
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-049/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE UN(O)
ÁRBOL EN PREDIO PRIVADO

C. XIMENA GUADALUPE VELASCO BURK BALLIER

Eliminado el domicilio

Eliminado el domicilio

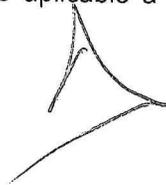
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de **C. Ximena Guadalupe Velasco Burk Ballier** ingresada ante este Órgano Político Administrativo el **07 de marzo de 2025** y que se le asigne el número **100-070325 folio de VUT**, donde se solicita valoración de un árbol que se localiza en **Eliminado el domicilio** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El **24 de marzo de 2025** siendo las **10:30 horas**, personal adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha **24 de marzo de 2025**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (**número 339/2025**) evaluando dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

*Recibi original
06 05 25*



Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VUT 100-070325

Página 1 | 8

ENTREGADO
- 6 MAYO 2025
HORA:
NOMBRE:

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

SOLICITANTE:	Ximena Guadalupe Velasco Burk Ballier	VUT	0100-070325	UBICACIÓN	
FECHA:	24-marzo-2025	HORA:	10:30	Propiedad privada	
DIRECCION:	Eliminado el domicilio				DICTAMEN No.
ANTECEDENTES:	El arbol crecio muy cerca de la cimentación y ha empezado afectar la estructura de la vivienda y asimismo por la fototropia se ha inclinado de forma riesgosa por lo que solicitamos la valoración de un dictaminador de la SEDMA adscrito a esta H. Alcaldía. Para que dictamine la poda o derribo. (slo).				0339/2025

Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100 m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Hule (<i>Ficus elástica</i>)	Eliminado el domicilio	Interior del predio (testimoniario)	7	34	6	Irrecuperable	Declinante severo	6 a 20 años	5 a 13	Estético	Inmueble	Derribo	Arbol junto a muro perimetral con crecimiento reprimido, sus raíces primarias están expuestas, ocasionando fisuras y humedad a la banda por dentro y fuera, así como en el piso y el adoquín, el tronco tiene una inclinación de 15° con proyección a la casa contigua.

Conclusiones.

Primera: Se constató la presencia de un árbol comúnmente conocido como Hule (*Ficus elástica*) dentro del domicilio **Eliminado el domicilio** el cual dada las características que presenta y el daño irreparable al muro del inmueble se recomienda realizar el manejo de derribo con base en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numeral 7.4.3. **DERRIBO DE ÁRBOLES POR AFECTACIÓN SEVERA AL PATRIMONIO URBANÍSTICO O ARQUITECTÓNICO, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO E INMUEBLES** Procederá cuando la autoridad competente justifique que la permanencia del árbol afecta de manera irreparable alguno de ellos.

Segunda: Se evaluó la posibilidad de realizar un trasplante para salvaguardar la estructura y condición del árbol, sin embargo, por la ubicación cercana al muro del inmueble no es posible realizar el cepellón para el trasplante ya que no se puede realizar conforme a las medidas que marca la NADF-001-RNAT-2015, numeral 8.5.1.10, (Tabla 1. Dimensiones del cepellón con relación al diámetro del tronco).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida en este dictamen está redactada a mi total saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluó el árbol, y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Evaluó



Carlos Acevedo Arvizu
 No. De Acreditación 980

Voto



Lic. Liliana Gutiérrez Franco
 No. De Acreditación 376



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

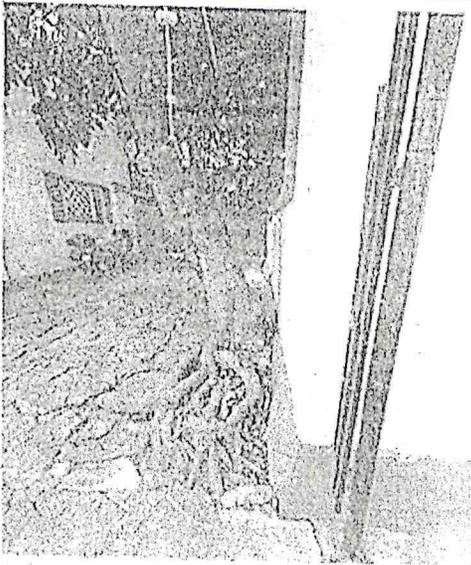


ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

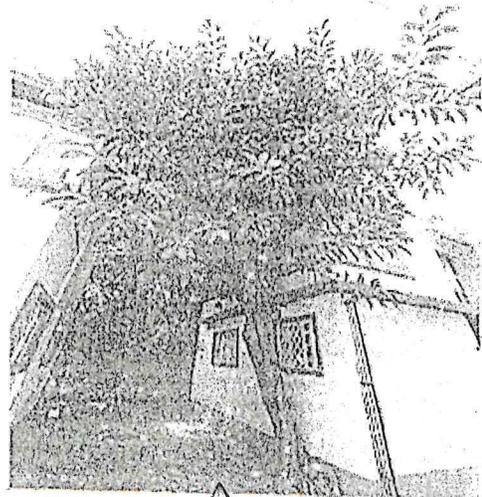
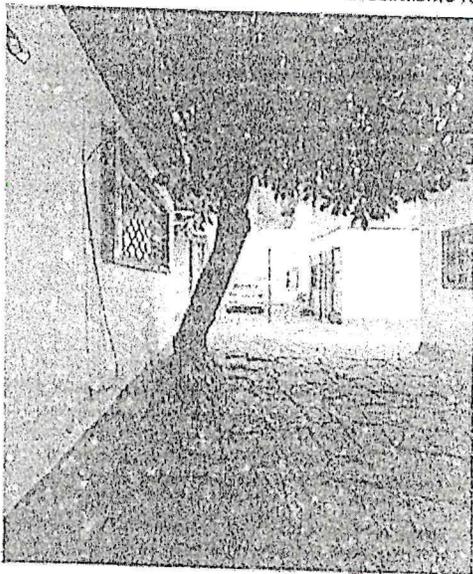
ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Ximena Guadalupe Velasco Burk Ballier	VUT	0100-070325	UBICACIÓN
FECHA:	24-marzo-2025	HORA:	10:36	Propiedad privada
DIRECCIÓN:	Eliminado el domicilio			DICTAMEN No.
ANTECEDENTES:	El árbol ha crecido muy cerca de la cimentación y ha empezado afectar la estructura de la vivienda y asimismo por la fototropía se ha inclinado de forma riesgosa por lo que solicitamos la valoración de un dictaminador de la SEDEMA adscrito a esta H. Alcaldía, Para que dictamine la poda o derribo. (sic).			0339/2025

Mulo, se recomienda el manejo de derribo



Crecimiento reprimido y raíces primarias expuestas.



Tronco con una inclinación de 45° con proyección a casa contigua



2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

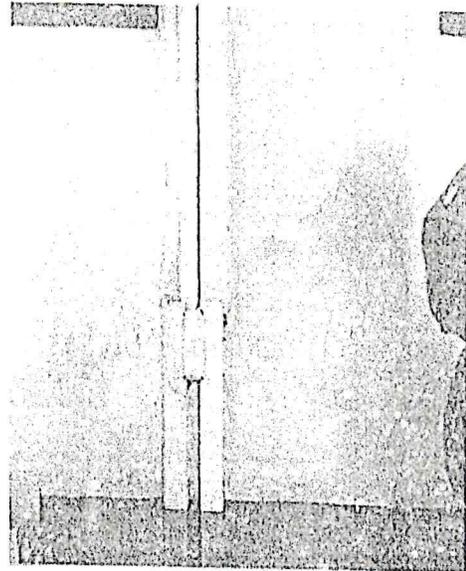


ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

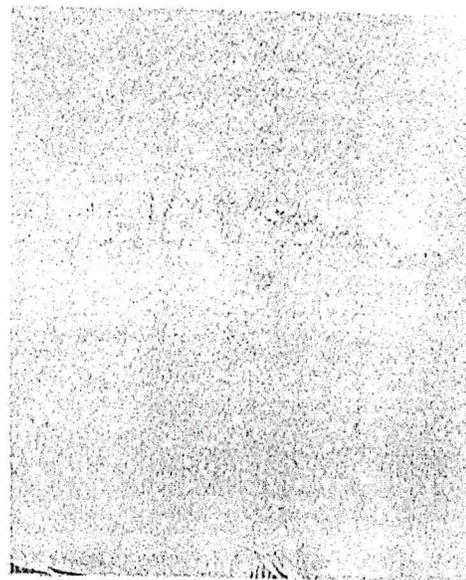
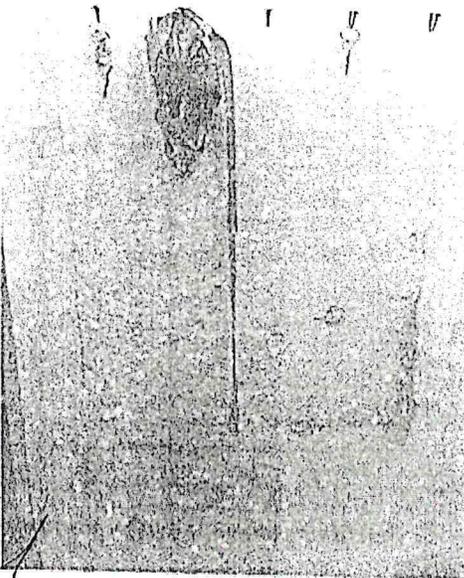
ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Ximena Guadalupe Velasco Burk Ballier	VUT	0100-070325	UBICACIÓN
FECHA:	24-marzo-2025	HORA:	10:30	Propiedad privada
DIRECCIÓN:	Eliminado el domicilio			DICTAMEN No.
ANTECEDENTES:	el árbol ha crecido muy cerca de la cimentación y ha empezado afectar la estructura de la vivienda y asimismo por la fototropía se ha inclinado de forma riesgosa por lo que solicitamos la valoración de un dictaminador de la SEDEMA adscrito a esta H. Alcaldía. Para que dictamine la poda o derribo. (sic).			

Hale, se recomienda el manejo de derribo



Levantamiento de adoquín, fisuras y humedad en muro



Imágenes de la afectación de muro por dentro del inmueble.



- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **77231001821024Q27W1Q**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **Yosef Ruben Galvan Landa**.

- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL ()** de nombre común: **Hule/Ficus elastica**; que se yergue en Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-0077/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

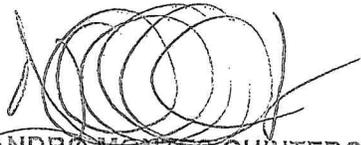
SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE



ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/srp*

C.c.p. En atención al No. interno DPCMA 607_2025
En atención al No. interno DGSU 1202_2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.